



INFORME 16/2025, DE 19 DE JUNIO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

OBJETO: ASPECTOS RELATIVOS AL INFORME 15/2025, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS URBANOS DE LA COMARCA DE DEBAGOIENA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo del 2025 tiene entrada en el registro de la Dirección de Patrimonio y Contratación la solicitud de la Mancomunidad de Debagoiena dirigida a la Junta Asesora de Contratación Pública para que emita informe sobre la estructura de costes y la fórmula de revisión de precios del contrato de recogida selectiva de residuos urbanos en la Comarca de Debagoiena, en virtud del artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017 («el Reglamento de la Ley de Desindexación», o «el Reglamento»), por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española («la Ley de Desindexación»).

El 16 de mayo de 2025, la Mancomunidad aportó una nueva memoria que incluye la estructura de costes y la fórmula de revisión de precios propuestas para su aplicación en el contrato, reemplazando a todos los efectos la presentada en un primer momento.

A partir de toda la documentación aportada, se aprobó en sesión de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública de 30 de mayo el informe 15/2025 sobre la estructura de costes y la fórmula de revisión de precios del contrato de recogida selectiva de residuos urbanos de la Comarca de Debagoiena.

Tras ser notificado el informe 15/2025, la Mancomunidad de Debagoiena hizo saber su intención de modificar los elementos principales sobre los que dicho informe emitía observaciones, y solicitó que así quedase acreditado en un nuevo informe emitido por la Junta.

El objetivo del presente informe es dar cumplimiento a dicha solicitud, mediante el análisis de las modificaciones realizadas y constatar su adecuación a las observaciones que fueron practicadas.

II. COMPETENCIA

Mediante el Decreto 154/2022, de segunda modificación del Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, BOPV, de 28 de diciembre del 2022), se adiciona la disposición adicional duodécima al Decreto 116/2016, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En dicha Disposición adicional duodécima se recoge que corresponderá a la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi emitir el informe preceptivo relativo al artículo 9.7 del Reglamento de la Ley de Desindexación, en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de informe por parte de las entidades locales, sus organismos o entidades dependientes.

La emisión de este informe complementario se encuentra amparada dentro de las competencias que el Decreto 154/2022 otorga a esta Junta.

III. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR DEBAGOIENEA EN RESPUESTA AL INFORME 15/2025

Sobre la observación 1 del Informe 15/2025, en la que se hacía notar que la Mancomunidad no había remitido a la Junta documentación complementaria que esta encuentra de utilidad, no se ha realizado ningún cambio.

Como ya se indicó entonces, la documentación referida no es esencial para la emisión del informe que le correspondía, y su objetivo era únicamente contrastar datos y verificar la consistencia de la estructura de costes, la fórmula de revisión de precios y los propios datos a lo largo del expediente. Es, en realidad, responsabilidad exclusiva de la Mancomunidad verificar que dichos elementos, así como los cambios practicados, se incorporan correctamente en el expediente del contrato.

Sobre la observación 2 del Informe 15/2025, en la que se indica la diferencia existente entre la estructura de costes derivada del presupuesto base de licitación y la derivada de la información solicitada a los operadores económicos, que fue la que se utilizó para la fórmula de revisión de precios, no se ha realizado ningún cambio.

Esta Junta entiende que la estructura de costes del presupuesto base de licitación y la estructura de costes de la fórmula de revisión de precios tienen que guardar estrecha relación, en tanto que buscan caracterizar realidades económicas muy similares, incluso si cada uno de estos elementos tiene un rol delimitado en el contrato. Parece lo más lógico, pues, que dichos elementos se elaboren en paralelo durante el diseño del contrato, y no asincrónicamente y sin consideración a lo que se indica en la que primero se computara (el presupuesto base de licitación, en este caso).

En cualquier caso, la Ley de Desindexación, el Reglamento de la Ley de Desindexación y la LCSP no prescriben modo alguno de consolidar ambos elementos, ni detalle de cómo debe ser conjugada la información solicitada a los operadores económicos con la información que el órgano de contratación ya tuviera por sus fuentes internas. En consecuencia, no puede establecerse que haya, ni hubiese habido, incumplimiento de la normativa reguladora de la revisión de precios en los contratos públicos.

Sobre la observación 3 del Informe 15/2025, en la que se constataba un problema de redondeo en la estructura de costes propuesta en la Mancomunidad, así como otro problema en la presentación de la estructura en el trámite de información pública, no se ha realizado ningún cambio.

El error de redondeo es objetivo y el de la presentación de la estructura en el trámite de información pública, aun siendo interpretativo, se deriva de una tabulación que podía ser más adecuada, siendo difícil defender la posición contraria. En cualquier caso, tal y como se indicaba en el informe anterior, el problema con los decimales es menor, por su magnitud y particularmente porque la manera en la que se ha transformado la estructura de costes en una fórmula de revisión de precios hace que dicha incorrección desaparezca. Respecto al trámite de información pública, era la prerrogativa de cualquier persona que leyese la estructura mal tabulada ponerse en contacto con la Mancomunidad para formular alegaciones o llamar la atención de este asunto, donde vería que se trataba de un problema de visualización de los valores.

A la vista de la levedad, en términos efectivos, de los problemas señalados, posiblemente habría sido desproporcionado que la Mancomunidad decidiese corregir estas particularidades, en tanto que probablemente exigirían un nuevo trámite de información pública que retrasaría de manera significativa la puesta en marcha del contrato.

Sobre la observación 4 del Informe 15/2025, en la que se hacía notar que no se habían presentado las amortizaciones en la estructura de costes para la fórmula de revisión de precios propuesta por la Mancomunidad, esta ha renombrado los ya existentes «Costes financieros» a «Amortizaciones y costes financieros». El fundamento de dicha actuación es, por un lado, que a los operadores económicos se les solicitó información en un formato que no diferenciaba las amortizaciones de los costes financieros, por lo que probablemente los pensaron de manera agregada. Por otro lado, dado que en un préstamo típico las amortizaciones son crecientes, los costes financieros decrecientes y la suma de ambos constante, esta parece ser la única manera razonable de integrar los dos elementos en una estructura de costes que se considera fija en el curso del contrato.

La Junta colaboró con la Mancomunidad en el establecimiento de esta manera de proceder y la considera por tanto razonable.

Sobre la observación 4 bis / 5¹ del Informe 15/2025, donde se enumeran múltiples errores y oportunidades de mejora en el cálculo del periodo de retorno de la inversión, la Mancomunidad ha modificado o corregido la mayor parte de los elementos que se señalaban. Así, se ha sustituido la media aritmética de las tasas de crecimiento por la tasa de crecimiento anual compuesta (*compound annual growth rate*, CAGR), un tipo de media geométrica que además permite operar con tasas de crecimiento negativas; se proporciona la fuente de la tasa de interés utilizada para simular el préstamo que forma parte de los flujos de caja; y se sustituye el préstamo inicialmente propuesto por otro de menor periodo que sería íntegramente abonado durante la vida del contrato, como manera de subsanar que no se había integrado plenamente el préstamo anterior en el cálculo de los flujos de caja. Tras realizar estos cambios, la Mancomunidad también ha recalculado el periodo de retorno de la inversión, en atención al impacto que las modificaciones podrían tener en dicho periodo.

¹ Esta observación aparece erróneamente como una segunda «Observación 4» en el Informe 15/2025. Para diferenciarla de la anterior, y auténtica, «Observación 4» a la que vez que se intenta mantener una fácil correspondencia entre este informe y el anterior, se ha optado por denominar a esta observación como «Observación 4 bis / 5».



La Junta considera adecuadas todas las modificaciones que se han realizado como respuesta a esta observación, entendiéndose que van hacia un dimensionamiento más correcto de los flujos de caja y hacia la transparencia de los cálculos realizados.

IV. CONCLUSIONES

En orden a adoptar las recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe 15/2025, de 30 de mayo de la Comisión Permanente, la Mancomunidad de Debagoiena realizó múltiples cambios en la estructura de costes y la fórmula de revisión de precios del contrato de recogida selectiva de residuos urbanos en la Comarca de Debagoiena. Estas modificaciones se centran en los puntos más importantes indicados en el Informe 15/2025, y la Junta se muestra conforme con todas ellas. En aquellos casos en los que no se han acometido cambios, la Junta entiende que ha obrado principalmente un criterio de proporcionalidad, así como de falta de prescripción legal para realizar dichas modificaciones.

En consecuencia, se emite este informe que complementa al Informe 15/2025, de 30 de mayo.